

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 7600131100072016-00449-00
AUTO #1002

Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

1. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **08** del mes de **JUNIO** del **2021** a las **9 A.M**; advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando que permita su visualización por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte Demandante:

a) Documental: apréciense en su valor que legalmente le corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

Pruebas de la demandada CARMEN VIVAS ISANO:

i) Documental: apréciense en su valor que legalmente le corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la contestación de la demanda.

ii) Interrogatorio: Ordenar a los demandantes Rosario Vivas de Torres y Daniel Vivas Isano rendir interrogatorio, que le será formulado por el apoderado de la demandada.

iii) Testimonial: Recíbanse testimonia de Miriam Ayala Perlaza, Nelly Muñoz Varón, José Eutimio Paeres Rodríguez y Víctor Mario Vivas Isano.

Pruebas de Oficio

a) Oficiar al Juzgado Primero de Familia de Cali, para que remitan con destino a este despacho copia del auto de reconocimiento de herederos, de la partición, sentencia y corrección de la misma en el proceso de sucesión del causante VICTOR MARIA VIVAS PAYAN.

b) Ordenase que la parte demandante aporte el documento que acredite la relación de parentesco entre Fernando Vivas Isano y la demandada Liliana Vivas Vélez.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ